

# **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**

**Nº 059-2006-CD-OSITRAN**

Lima, 04 de octubre de 2006

## **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

### **VISTO:**

El Informe Nº 054-06-GAL-OSITRAN, mediante el cual se efectúa el análisis del recurso de apelación interpuesto por la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A., en adelante COVIPERU, en contra de la Resolución de Gerencia General Nº 037-2006-GG-OSITRAN, el informe oral del Presidente del Consejo Directivo y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo presentados por la Gerencia General al Consejo Directivo en su Sesión del 04 de octubre de 2006;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 72 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), señala que el recurso de apelación se interpone en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución de Gerencia General, a través de la cual se hubiese impuesto la sanción o resuelto la reconsideración;

Que, los Artículos 207 y 209 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establecen que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal ha presentado al Consejo Directivo el Informe de vistos que emite opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A., en adelante COVIPERU, en contra de la Resolución de Gerencia General Nº 037-2006-GG-OSITRAN, que declaró procedente en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 028-2006-GG-OSITRAN y rebaja a tres (3) UIT la multa impuesta a COVIPERU;

Que, el Informe de Vistos considera que la sanción de tres (3) UITs aplicada a COVIPERU se rige por el Principio de Razonabilidad en materia administrativa, motivo por el cual recomienda declarar infundado el recurso de apelación interpuesto;

Que luego de la revisión y discusión del análisis y conclusiones de dicho informe, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo a la parte considerativa de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar infundado el recurso de apelación de fecha 04 de setiembre de 2006 interpuesto por la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. en contra de la Resolución N° 037-2006-GG-OSITRAN, a través de la cual se declaró procedente en parte su recurso de Reconsideración y se rebajó la sanción impuesta, al pago de una multa ascendente a tres (3) UITs.

**Artículo 2°.-** Confirmar la Resolución de Gerencia General N° 037-2006-GG-OSITRAN que impone una sanción a la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A., la misma que asciende al pago de una multa de tres (3) UITs.

**Artículo 3°.-** Comunicar a la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. la presente resolución, así como el Informe N° 054-06-GAL-OSITRAN.

**Artículo 4.-** Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente.

**Artículo 5.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALEJANDO CHANG CHIANG**  
**Presidente**

Reg. Sal N° PD-10079-06